



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	410013110003-2017-00601-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ERNESTINA MERCEDES ALARCÓN DÍAZ
DEMANDADO:	JOSE IGNACIO ARAGONEZ HERRERA

Conforme al poder suscrito por la Dra. LIZETH VARGAS SÁNCHEZ Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana sede Neiva y teniendo en cuenta que la suscrita no es parte en el proceso, el despacho dispone NEGAR el reconocimiento de personería jurídica a la estudiante KATHERINE VARGAS VARGAS, para actuar como apoderada de la parte actora, en tal caso es la misma parte demandante la que debe otorgar el poder a la estudiante, revocándole al anterior.

Por otro lado, en virtud de que no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora, de la cual se fijó en lista en el micrositio web del Juzgado en la página de la Rama Judicial, el Juzgado al tenor de lo previsto en el numeral 4° del art. 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
Jueza

crc